



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

No. 127

Expediente: PCA-00448-24

Neiva, 16 de octubre de 2026.

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2024-E 21719 del 31 de Julio de 2024, el señor HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.707.551, en representación de la persona jurídica SANDOVAL INTERNACIONAL SAS con Nit. 813.010.607-2, solicitó ante ésta Corporación liquidación por servicio de evaluación de permiso ambiental. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 22488 2024-S del 12 de agosto de 2024, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 22826 del 09 de agosto de 2024 y VITAL No. 3100813010607224003, el señor HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.707.551, en representación de la persona jurídica SANDOVAL INTERNACIONAL SAS con Nit. 813.010.607-2, con dirección de notificación en la calle 11 No. 7-35/39 edificio fenalco oficina 401, teléfono 320 849 4828 y correo electrónico coordinacionambientalcolombia@gmail.com, gerencia@sandovalsas.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho modificación del permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica quebrada El Volcán Resolución CAM No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución CAM No. 858 del 16 de abril de 2024, en el sentido de cambiar el punto de captación y cambiar el uso del recurso hídrico para ser destinado al uso doméstico, piscícola y agrícola de maíz, melón y pancoger en beneficio del predio "sin dirección el establo LT 5" con MI 200-192980, ubicado en la vereda Piravante jurisdicción del municipio de Campoalegre en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, croquis del lugar de captación de las aguas y del predio, plan de manejo ambiental piscícola, diseño fosas de mortalidad.



AUTO INCIO DE TRAMITE

F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

Que mediante radicado 28595 -S del 26 de septiembre de 2024, se realiza requerimiento al usuario, el cual respondió con el radicado 2024-E 31024 del 21 de octubre de 2024.

La Dirección territorial Norte genera Auto de inicio No. 140 con fecha 12 de noviembre de 2024, y realiza visita técnica al predio con acta No. 2803 del 4 de junio de 2023.

Con Resolución CAM No. 3487 de 20 de octubre de 2025 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM niega la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica de la quebrada El Volcán.

El solicitante interpone recurso de reposición con radicado CAM No. 2025E-28262 del 5 de noviembre de 2025, sobre el cual la Corporación con Auto del 8 de enero de 2026 establece al solicitante la presentación de pruebas.

Que mediante radicado CAM No. 5968 del 12 de marzo de 2026, el solicitante presenta los documentos relacionados con los estudios topográficos e hidrológicos pertinentes que determinan la existencia de cauces o drenajes en el tramo de localización correspondiente al área de expansión de la actividad piscícola proyectada en el predio objeto del trámite en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de Pruebas de fecha 08 de enero de 2026.

En el marco de lo anterior la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental - CAM, procedió a verificar la información presentada por el usuario. Como resultado del análisis cartográfico, se evidenció que parte de las obras proyectadas para el desarrollo de la actividad piscícola, correspondientes a dos geomembranas y a los lagos 3 y 4, presentan superposición parcial con la franja de protección asociada a los drenajes 1 y 2. En consecuencia, la configuración actual del proyecto invade áreas destinadas a la protección, conservación y mantenimiento de las funciones ecológicas del recurso hídrico, constituyendo una restricción ambiental para su ejecución en las condiciones propuestas.

La misma consideración técnica sugiere requerir al interesado para la reformulación y ajuste de las poligonales de las obras proyectadas (dos geomembranas y lagos 3 y 4), de manera que se elimine cualquier superposición con la franja de protección de los drenajes 1 y 2, garantizando que la totalidad de las obras y actividades se localicen por fuera de la zona de protección de treinta (30) metros, medida desde el borde del cauce natural. Una vez el interesado acredite técnicamente el cumplimiento de esta condición y se verifique el cumplimiento de las demás obligaciones ambientales, técnicas y legales aplicables, podrá continuarse con la evaluación integral de la solicitud, a efectos de determinar la viabilidad de la actividad proyectada.

Con motivo de la consideración técnica de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental - CAM, la Corporación a través de la Resolución CAM No. 2339 del 18 de agosto de 2026, decide dejar sin efectos los actos administrativos y conceptos técnicos dictados dentro del trámite adelantado como se enuncian a continuación:

- Auto de inicio de trámite No. 140 de fecha 12 de noviembre de 2024, aviso y remisión de aviso.
- Informe de visita y concepto técnico DTN No. 2803 de fecha 23 de julio de 2025.



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

- Concepto técnico elaborado por profesionales de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental del 15 de septiembre de 2025
- Resolución No. 3487 de fecha 20 de octubre de 2025.

Del mismo modo, acorde a lo establecido en el mencionado acto administrativo en el que indica requerir al interesado la reformulación y ajustes de las poligonales de las obras proyectadas, la Dirección territorial Norte a través del requerimiento de salida No.2026 S – 25773 del 26 de agosto de 2026, le solicita al interesado la indicada solicitud de información relacionada con la reformulación y ajuste del proyecto acorde al cumplimiento normativo de rondas de protección.

El solicitante a través del radicado CAM No. 2026E – 23512 del 22 de septiembre de 2026 contesta el requerimiento y allega copia actualizada del certificado de libertad y tradición del predio, plano de reformulación del proyecto a escala 1:750 que contiene “mapa de lagos piscícolas en el predio El Establo Lote 5”, dispositivo memoria USB que contiene los archivos mencionados y las coordenadas de las poligonales de la estructura piscícolas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por el señor HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.707.551, en representación de la persona jurídica SANDOVAL INTERNACIONAL SAS con Nit. 813.010.607-2,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Dar inicio de trámite a la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica quebrada El Volcán Resolución CAM No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución CAM No. 858 del 16 de abril de 2024, en el sentido de cambiar el punto de captación y cambiar el uso del recurso hídrico para ser destinado al uso doméstico, piscícola y agrícola de maíz, melón y pancoger en beneficio del predio “sin dirección el establo LT 5” con MI 200-192980, ubicado en la vereda Piravante jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila.

ARTICULO SEGUNDO. - Fijar en **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.236.703 Mda. /Cte.)**; el valor a pagar por el señor HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.707.551, en representación de la persona jurídica SANDOVAL INTERNACIONAL SAS con Nit. 813.010.607-2, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de evaluación. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir **"CAM"**
- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o Nit del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió.

PARÁGRAFO. - Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", el pago de los costos fijados en el artículo anterior a partir de la ejecutoria del presente auto, se procederá de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el presente auto al señor HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.707.551, en representación de la persona jurídica SANDOVAL INTERNACIONAL SAS con Nit. 813.010.607-2, con dirección de notificación en la calle 11 No. 7-35/39 edificio fenalco oficina 401, teléfono 320 849 4828 y correo electrónico cordinacionambientalcolombia@gmail.com, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de evaluación. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARAGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO QUINTO: Publicar el AVISO en las Alcaldías Municipales y en la Cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte - CAM